



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2023 - 0455**

Conforme a las directrices del artículo 301 del C.G.P., téngase en cuenta que la demandada S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S. se enteró del mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente (archivos 56 a 57).

Sin embargo, en atención a la petición elevada por las partes y por reunir las exigencias contempladas en el numeral 2° del canon 161 *ibid.*, **se decreta** la suspensión del cobro por dos (2) meses (hasta el 22 de marzo de 2024) y, en consecuencia, **no** se correrá el traslado del recurso de reposición formulado por la encartada (archivo 54).

Se le reconoce personería a la abogada JESICA ALEJANDRA BETANCOURT BARRERA como apoderada de la encausada, según la literalidad del mandato allegado (archivo 54 fls.26 a 29).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**